

24

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

En sentencia le fue concedida a **GEYSON STEVENS MEDINA JAIMES** la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 4 AÑOS.

Suscribió diligencia de compromiso el 2 de mayo de 2014¹.

Superado el quantum del periodo de prueba que le fue impuesto a **GEYSON STEVENS MEDINA JAIMES**, SERIA EL CASO entrar a emitir pronunciamiento respecto de la extinción de la condena impuesta a MEDINA JAIMES si no se advirtiera de la consulta en la página de la Rama Judicial Siglo XXI, que el sentenciado infringió nuevamente la ley penal el 23 de febrero de 2015 al interior del proceso penal 2015-02140 NI- 14411 a cargo del Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad, circunstancia que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el ajusticiado al otorgársele **LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**, específicamente "observar buena conducta" dada la comisión de la conducta punible de hurto calificado y agravado.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, razón por la cual se dispone:

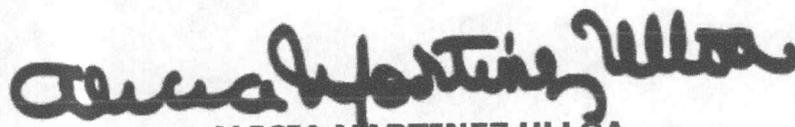
- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **GEYSON STEVENS MEDINA JAIMES**, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en su domicilio por cuenta del CPMS ERE BUCARAMANGA, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

¹ Folio 17

Para ello habrá de remitirse la comunicación al lugar de domicilio que aparece registrado en la diligencia de compromiso suscrita en la causa 2015-02140 NI. 14411 y si no reposare en el expediente la misma, se oficiará al CPMS ERE BUCARAMANGA con el fin de que suministre copia de la misma o informe el lugar actual de domicilio de MEDINA JAIMES.

- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **MEDINA JAIMES, OFICIESE** a la Defensoría del Pueblo con el objeto que le designe un apoderado de confianza quien lo represente dentro del presente trámite y surtido lo anterior, **CÓRRANSELE** los traslados de ley.
- 3- **Por el CSA, INCORPÓRESE** copia de la sentencia y la boleta de detención que reposa dentro de las diligencias radicadas 2015-02140 NI. 14411 y que fuere librada en contra del sentenciado MEDINA JAIMES, causa que se encuentra a cargo del Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad y por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Jueza Dent

Para el efecto de tramitarse la comparecencia al lugar de domicilio que aparece
registrado en la diligencia de comparecencia suscrita en la causa 2015-02140 NI,
14411 y si no fuese en el expediente la misma, se oficiar al C.M.S. ERE
BUCA MANA con el fin de que comparezca con la misma o informe el
lugar actual de domicilio de MEDINA JAIMES.

2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado MEDINA
JAIMES, OFICIALE a la Defensoría del Pueblo con el fin de que se designe
un apoderado de confianza para la representación cuando del presente trámite y
surtido la asesoría CORRALES por traslado de ley.

3- Por el C.S.A. INCORPÓRESE copia de la sentencia y la parte de ordenación
que figura dentro de las diligencias realizadas 2015-02140 NI, 14411 y que
fueron llevadas en contra del condenado MEDINA JAIMES, cuya parte se
encuentra a cargo del Juzgado Sexto, Municipio de esta ciudad y por la cual
se encuentra actualmente privado de la libertad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Alicia Martínez Urua
ALICIA MARTÍNEZ URUA